



## EL JUICIO POR JURADOS EN FRANCIA

### 5ª PARTE: REFLEXIONES, ESTADÍSTICAS, CONCLUSIONES.

Por Guillermo A. Moglia Claps. Profesor de Derecho Comercial. Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad del Salvador.

#### 5.1.- Reflexiones.-

En trabajos precedentes hemos expuesto, en forma somera, el régimen del juicio por jurados en Francia.

Con la preliminar aclaración de que no éramos especialistas ni en Derecho Penal ni –menos- en Derecho Procesal Penal, elegimos explayarnos sobre el tema porque, además de parecernos instructivo e informativo al respecto, responde a un sistema jurídico más afín al nuestro ( de **Civil Law**, como lo llaman los anglosajones, o de Derecho Continental europeo, como solemos llamarlo por aquí), con jueces de instrucción, por ejemplo y frente a inquietudes renovadas tendientes a una implantación del sistema en el orden nacional.

Sin embargo, debemos dejar sentado algo que, veremos si se confirma, en el sistema del juicio por jurados francés. Aquí los sostenedores y propugnadores del régimen del juicio por jurados son de la creencia que los jurados serán más severos en la aplicación de penas que los jueces profesionales a quienes – en algunos casos- se les imputa una marcada lenidad en la aplicación de penas, sobre todo en delitos que eran dolorosamente percibidos como altamente peligrosos por la sociedad en general.

Veamos que pasó con la experiencia francesa y cuáles son los resultados y tendencia al respecto.

#### 5.2.- Consideraciones y estadísticas. Variaciones.

Ya hemos expresado anteriormente (1) que la severidad de las sentencias en el sistema del juicio por jurados en Francia, varía según las diferentes jurisdicciones judiciales: así, las penas impuestas por robos a mano armada son más severas en Poitiers (10 años) que en las *cours d'assises* de París (5 u 8 años).-

Las variaciones en las penas impuestas por las mismas ofensas por las diferentes *cours d'assises* pueden ser dramáticas y esas variaciones pueden ser fácilmente ilustradas. Veamos.

Tomando casos de robos agravados juzgados entre 1985 y 1989 por los tribunales criminales de Lyon y Versailles, las cifras son las siguientes:

Tribunal	hasta 5 años	5-10 años	más de 10 años
Lyon	16%	61,6%	22,5%
Versailles	49,5%	42,3%	8,1%

Estas disparidades no pueden, según Munday, ser fácilmente explicadas. (2).

En realidad conducen a una serie de más preguntas referentes a la forma en la cual los tribunales arriban a una particular sentencia en cada caso.

Así:

¿Cómo los jurados que participan en el proceso de la sentencia saben cuál es la clase de sentencia apropiada?

¿Es la sentencia reclamada por el fiscal en su requerimiento al tribunal, la guía principal?

¿Porqué las *cours d'assises* de algunos departamentos parecen ser mucho más severas que otras en determinadas clases de casos que tuvieron bajo su mano?

¿Reflejan las variaciones, meramente las peculiares condiciones que pueden encontrarse en localidades particulares y representan una legítima gradación de las varias especies de criminalidad endémica dentro de esas localidades particulares?

Si es así, ¿es justo para el sistema reflejar en sus condenas de prisión las ansiedades y disgustos que expresan a una comunidad regional?

¿Expresan estas variaciones la siniestra influencia –ya vista- ejercida por los jueces presidentes y sus asesores durante las deliberaciones?

No hay respuestas firmes y definitivas al respecto. (3).

Munday expresa que “las preguntas mismas demuestran los riesgos que se corren cuando se permite a los jueces intervenir en el proceso de sentencia”. (4).

Haríamos bien en tener presentes estos hechos e interrogantes, así como la muy inglesa opinión del Dr.Munday.

### 5.3.- Absoluciones y estadísticas en el tiempo.-

Veamos ahora las estadísticas sobre porcentajes de sentencias absolutorias en las *cours d'assises* francesas según las distintas épocas y regímenes.

Antes de 1932.

Recordemos que, a partir de 1908 el jurado deliberaba solo, pero podía invitar al juez presidente a sumarse a ellos en la sala de deliberaciones para responder a preguntas sobre cuestiones legales y de procedimiento.

Aquí el jurado decidía sobre culpabilidad y sentencia:

Año	Absoluciones (porcentaje sobre asuntos tratados)
1901	31%
1910	34%
1920	34%

1929

38%

A partir de 1932, con la ley del 5 de noviembre de 1932, los 12 jurados se retiraban primero a deliberar sobre la culpabilidad del acusado.

En caso encontrarlo culpable, el tribunal –los magistrados- se unían al jurado para decidir, conjuntamente, sobre la sentencia.

Veamos los porcentajes de absoluciones con este procedimiento;

Año	Absoluciones (porcentaje sobre casos tratados)
1933	25%
1934	24%
1937	26%
1938	25%

Puede observarse aquí una importante disminución en las absoluciones dictadas por las *cours d'assises*, en orden a un promedio de alrededor del 10%.

Es entonces significativo que, cuando los jueces comienzan a deliberar junto a los jurados –en este caso sólo para la determinación de la sentencia a aplicar- los porcentajes de absoluciones bajan significativamente.

Pero es después de la sanción de la ley del 25 de noviembre de 1941, que dispuso que jueces y jurados deliberaran juntos, criterio tomado por el actual Código de Procedimientos Criminal de 1958 vigente, cuando las tasas de absoluciones caen dramáticamente:

Año	Absoluciones (porcentajes sobre casos tratados)
1942	8%
1945	9%
1948	13%
1951	9%

Las cifras son elocuentes. Tomémosla en consideración y saquemos, al respecto las debidas conclusiones. Preguntémonos si podemos aprender algo del ejemplo francés y acerca de las dificultades que podrían implicarse de un trasplante de sistema legal., pensando que aquí buscamos el efecto inverso: penas más severas para los autores de determinado tipo de delitos.

### 5.3.-Algunas reflexiones acerca del sistema.-

Recordemos que las *cours d'assises* compuestas exclusivamente por magistrados profesionales son competentes en materia militar, terrorismo y tráfico de drogas. (Punto 7 Circular Criminal 0014/F1 – 11/12/2000).

Es decir que son temas excluidos a los tribunales criminales compuestos por jurados.

Por lo demás se ha de tener en cuenta que existe una manifiesta desconfianza en el jurado francés que se expresa en varios aspectos del desarrollo procesal francés.

Así, en primer lugar tenemos la deliberada y progresiva reducción del ámbito de los delitos que se someten a la jurisdicción de las *cours d'assises*. Este proceso, conocido como la *correctionalisation*, ha tenido lugar de diversas formas: en primer término la práctica judicial y fiscal ha tendido frecuentemente

a reducir las ofensas encomendadas, en orden a permitir que las mismas sean juzgadas por un tribunal de jueces y no por un jurado. Así los magistrados examinadores (los jueces de instrucción) y los *magistrats du parquet* en el pasado, han deliberadamente tratado al robo agravado como robo simple, la falsificación como fraude y graves ataques sexuales como ofensas u alteraciones al orden público.

En segundo lugar la legislatura ha intervenido repetidamente para reducir los delitos juzgables ante las *cours d'assises*.

Adicionalmente a estas formas de correccionalización está la tendencia a crear tribunales especiales para tratar determinados tipos de delitos (como el terrorismo, por ejemplo). (5).

Pero un fenómeno mucho más curioso es el de la preparación judicial, contraria a los términos aparentes del artículo 360 del Código de Instrucción Criminal, de permitir que a los acusados absueltos por un jurado en una *cour d'assises*, sean procesados de nuevo por un delito menor sobre idénticos hechos frente a un tribunal correccional. (6).

Todo esto plantea sus luces y sombras sobre el sistema de juicio por jurados, continental *style*, en Francia.

#### **5.4.- Breves conclusiones.-**

Nuestra Constitución nacional, en su artículo 24, dispone: "El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos y el *establecimiento del juicio por jurados*."

No obstante el claro mandato constitucional -que data de 1853- dicha norma, salvo parches aislados, no se ha cumplido.

Como ya se ha dicho, periódicamente -espasmódicamente diríamos- nuestra sociedad civil vuelve sobre el tema.

Ya lo hizo a mediados de la década del 90, cuando se registró un fuerte movimiento al respecto, luego devenido prácticamente en agua de borrajas.

En los últimos tiempos la cuestión parece haberse revitalizado.

La sociedad parece sorprendida y disgustada por la lenidad de algunos fallos de la justicia penal, asombrosas excarcelaciones, preocupantes faltas de sentido común, que no contribuyen a hacer sentir a la comunidad que se encuentra amparada y protegida por sus leyes y por los jueces que deben hacerlas cumplir, habiendo descubierto en muchos de ellos una escuela permisiva que no contribuye a disipar la aguda percepción de indefensión y de inseguridad de que padece, por la parte al menos que a éstos les compete.

Es por estas razones que ha surgido, nueva y recientemente, el requerimiento del juicio (criminal) por jurados, en la idea que éstos serán más severos, menos permisivos con los delincuentes, más cercanos, por lógico al sentir de la sociedad a la que pertenecen y de la cual salen para cumplir su función juzgadora.

Por ello nos hemos permitido desarrollar como es el juicio por jurados en un país de *Civil Law* -y no de *Common Law* con una más amplia tradición al respecto- similar al nuestra, reproduciendo tendencia y estadísticas que merecen ser tenidas en cuenta. O así nos parece.

Personalmente, simpatizamos con el sistema y abogamos por su implantación nacional.

Empero no nos resistimos a terminar este trabajo sin reproducir las palabras con que el Dr. Roderick Munday terminó su disertación en el seminario sobre Jury Trial, en Buenos Aires, allá por septiembre de 1998.

El Dr. Munday había asistido, invitado, a presenciar, un partido de fútbol –deporte del que él es entusiasta- de primera división, entre dos clubes grandes. Al salir, y ver esa variopinta multitud que salía del estadio él pensó, se dijo y expresó como epílogo de su conferencia: “Argentinos, he ahí sus jurados! Tengámoslo en cuenta.

## NOTAS

- (1) Ver, Moglia Claps, Guillermo A.: “El juicio por jurados en Francia.4ª Parte .emas surgidos de la configuración del Juicio por Jurados en Francia: la arquitectura de la Sala del Tribunal y el preeminente rol del juez presidente.”, punto 4.2.
- (2) Fe. Munday, Roderick: “What do the French think of their jury? Views form Poitiers and Paris “. In Legal Studies, vol.15, N° 1, march 1995, p.80.
- (3) Cfe. : Ibídem: op.cit. loc.cit.
- (4) Cfe. : Ibídem: op.cit. loc.cit.
- (5) Cfe. : Munday, Roderick: “Jury trial, continental style.” In Legal Studies, vol.13 N° 2, july 1993, ps.213/214.
- (6) Cfe. : ibídem: op.cit., p.214.